

## **PROCEDIMIENTO DE IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración de Norwealth, A.V., S.A. (en adelante, “Norwealth” o la “Sociedad”) se rige por los criterios establecidos en sus estatutos sociales y que se recogen a continuación:

El Consejo estará integrado por un número de miembros no superior a cinco (5) ni inferior al mínimo legal (3), sin perjuicio de la posibilidad de los Socios de acordar la modificación de dicho número mediante la modificación de los estatutos sociales de Norwealth.

Inicialmente, el Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros que serán designados de la siguiente forma: uno (1) a propuesta de D. José Ignacio Marijuan (pudiendo autoproponerse y ser designado consejero), uno (1) a propuesta de D. Iñigo Merino (pudiendo autoproponerse y ser designado consejero) y uno (1) de común acuerdo entre los Socios.

El resto de los Socios tendrán derecho a designar, si así lo consideran, a dos (2) consejeros adicionales, que serán nombrados de común acuerdo entre ellos (pudiendo autoproponerse y ser designados como consejeros).

Mientras que los Socios Fundadores sean titulares de, al menos, un número de participaciones representativas del treinta por ciento (30%) del capital social, tendrán derecho a designar a la mayoría de miembros del Consejo de Administración, independientemente de la entrada de nuevos Socios.

Los consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración a la máxima establecida en los estatutos sociales. Para ser elegido consejero no se requiere la condición de Socio.

Norwealth evaluará y someterá a la evaluación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) a los miembros del Consejo de Administración, con objeto de asegurarse de que los mismos cumplen con los requisitos de idoneidad establecidos por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “TRLMV”) y su normativa reglamentaria de desarrollo.

La valoración de los criterios establecidos por el artículo 184 bis del TRLMV se efectuará mediante la revisión del contenido del currículum vitae de los consejeros, así como del cuestionario de honorabilidad cumplimentado a tales efectos para la evaluación por parte de la CNMV.

En caso de ser necesario, el nombramiento de los consejeros podrá quedar condicionado a la no oposición al nombramiento por la CNMV. Una vez elegido el Consejo de Administración, este designará a un Presidente y a un Secretario. El Secretario podrá no ser miembro del Consejo.